|  |
| --- |
| RESOLUCIÓN UIT-R 67 |
| Accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y con necesidades especiales |

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

recordando

*a)* el Artículo 8B del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI);

*b)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad y con necesidades especiales, así como el actual marco reglamentario y los estudios, iniciativas y eventos en la materia llevados a cabo por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y sus Comisiones de Estudio, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 16, en colaboración con las Actividades Conjuntas de Coordinación sobre Accesibilidad y Factores Humanos (JCA-AFH);

*c)* el documento de resultados de la Reunión de Alto Nivel sobre Discapacidad y Desarrollo organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a nivel de jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013, titulado «The ICT Opportunity for a Disability-Inclusive Development Framework» [La oportunidad de las TIC para un marco de desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad], en el que se destaca la necesidad de un desarrollo incluyente en el que las personas con discapacidad sean tanto agentes como beneficiarios;

*d)* la Resolución 175 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada con la edad, en la que se resuelve que la UIT tenga en cuenta en su labor a las persona con discapacidad;

*e)* la Resolución 17 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre iniciativas regionales, en la que los Países Árabes, los de la Región de Asia-Pacífico, los de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y los de Europa han definido como una cuestión común el aprovechamiento de los beneficios resultantes de las nuevas tecnologías y la garantía del acceso a servicios de telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad;

*f)* la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre accesibilidad de las telecomunicaciones para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada con la edad,

insistiendo

*a)* en la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y en la visión de la CMSI+10 para la CMSI después de 2015, adoptada en el Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 coordinado por la UIT (Ginebra, 2014), en la que se afirma que «creemos que las TIC tienen el potencial necesario para actuar como facilitador clave del desarrollo y convertirse en un componente fundamental de soluciones de desarrollo innovadoras en la Agenda de Desarrollo para después de 2015. Se debe reconocer que las TIC son herramientas de empoderamiento y motor del crecimiento económico en pro del desarrollo, habida cuenta de la creciente importancia que están adquiriendo los contenidos y competencias pertinentes, así como la existencia de un entorno propicio»;

*b)* en la Resolución 191 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a una estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión;

*c)* en la Resolución 200 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la que se establecen metas y objetivos mundiales en que se considera fundamental que existan entornos propicios para garantizar unas telecomunicaciones/TIC accesibles para las personas con discapacidad en todo el mundo;

*d)* en la Resolución 196 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones;

*e)* en la Resolución 197 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado, de modo que los servicios puedan redefinir la relación entre personas y dispositivos en el marco de la Internet de las cosas,

reconociendo

*a)* los trabajos en curso en el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) para responder a las necesidades de las personas con discapacidad y con necesidades especiales y protegerlas:

i) la Recomendación UIT‑R M.1076 titulada «Sistemas de comunicación inalámbricos para personas con audición deficiente»;

ii) las partes pertinentes del manual del UIT‑R titulado «Manual DTTB – Radiodifusión de televisión terrenal digital en las bandas de ondas métricas/decimétricas», sobre técnicas para la transmisión de programas para personas con deficiencias auditivas;

iii) las iniciativas encaminadas a colmar la brecha digital en lo que atañe a los aspectos relacionados con la discapacidad, incluida la labor de la Comisión de Estudio 6 del UIT-R sobre el servicio de radiodifusión y la creación de un nuevo Grupo de Relator Intersectorial de la UIT sobre accesibilidad a los medios audiovisuales (IRG-AVA) entre el UIT-R y el UIT-T;

iv) la labor de las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes en relación con la mejora del acceso a prótesis auditivas a escala mundial, el reconocimiento de cualquier obstáculo creado por usos del espectro en que no se tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y con necesidades especiales,

*b)* que, en el caso de los servicios de radiocomunicaciones que pueden soportar aplicaciones para personas con discapacidad, el conjunto especifico de características y las condiciones para la coexistencia de estos dispositivos con otras aplicaciones pueden depender de la banda de frecuencia y de otras características técnicas y de funcionamiento;

*c)* que pueden ser necesarios estudios adicionales sobre la implementación de tecnologías para el apoyo a personas con discapacidad y con necesidades especiales, teniendo en cuenta los aspectos radioeléctricos pertinentes,

teniendo en cuenta

que la utilización de las telecomunicaciones/TIC por las personas con discapacidad y con necesidades especiales es una herramienta esencial para su desarrollo personal, social y económico, que les permite empoderarse y mejorar su autonomía,

resuelve invitar al UIT-R

a continuar los estudios, los trabajos de investigación y la elaboración de directrices y recomendaciones relacionados con la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y con necesidades especiales, teniendo en cuenta los reconociendos *b)* y *c)*, y en estrecha colaboración con el UIT-T y el UIT-D,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que colabore con los Directores de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en el desarrollo sostenible de dispositivos y aplicaciones que promuevan la compatibilidad entre las nuevas tecnologías y las tecnologías actuales, en beneficio de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y de la comunicación para las personas con discapacidad y con necesidades especiales;

2 que aliente y promueva la representación a cargo de personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, con el fin de velar por que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT.